CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

zg

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y EMPLEADOS Y AFINES CONTRA LA RESOLUCION N° 11, ACTA N° 42, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2019 DICTADA POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". N° 2189 - AÑO 2022. ----------

16 -10- 2024

A.I. N° 1940

Asunción, 14 de Octubre de 2024-

VISTO: El escrito presentado por los **Abgs. Horacio Codas Gómez Núñez y Edgar Cañete Portillo**, en nombre y representación del **Banco Central del Paraguay (BCP)**, que obra a f. 258/260 de autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado recurrente interpone recurso de reposición contra el **Auto Interlocutorio N° 191 de fecha 24 de febrero de 2023,** dictado por esta Sala Constitucional, por el cual resolvió: "***DAR TRAMITE*** *a la acción de inconstitucionalidad...* ***CORRER*** *traslado al Banco Central del Paraguay...*". ----------

Que, en virtud a lo solicitado por el recurrente, es oportuno traer a colación lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 609 que dispone: *"Las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o regulación de honorarios originada en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad*". ----------

Que, en lo referente a la reposición planteada, la cita legal trascripta precedentemente es clara y terminante, en el sentido que el recurso de reposición procede únicamente contra las providencias de mero trámite y las resoluciones de regulación de honorarios, situación no dada en el caso que nos ocupa, por lo que necesariamente no puede hacerse lugar a lo solicitado. ----

Que, se deduce que el recurso de reposición solicitado por los Abgs. Horacio Codas Gómez Núñez y Edgar Cañete Portillo, en nombre y representación del Banco Central del Paraguay (BCP), no se encuadra dentro de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 609/95, y en atención a las razones que anteceden, corresponde el rechazo del recurso de reposición interpuesto, por improcedente. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por los **Abgs. Horacio Codas Gómez Núñez y Edgar Cañete Portillo**, en nombre y representación del **Banco Central del Paraguay (BCP)**, por los motivos expuestos en el considerando de esta resolución. --------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL 1
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA